



Resolución de la Universidad Miguel Hernández de Elche, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para el personal docente e investigador contratado permanente correspondiente al año 2014.

19

Considerando que el reconocimiento y la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado permanente debe realizarse mediante la aplicación de procedimientos y criterios equiparables a los que se siguen para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario, y asumiendo que el sistema universitario español en su conjunto reconoce y asume la encomiable y respetada labor que a estos efectos realiza la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en el ejercicio de las funciones que le atribuye el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, en materia de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y personal investigador del CSIC, y que da lugar a los denominados "sexenios de investigación" y con objeto de posibilitar al personal docente e investigador contratado solicitar el reconocimiento de su actividad investigadora, esta Universidad ha resuelto:

Primero. El personal docente e investigador Doctor con vinculación permanente de la Universidad Miguel Hernández de Elche podrá presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el día 15 de diciembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo.

Segundo. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases, y se atenderá a lo dispuesto en:

a) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

b) Resolución de 1 de diciembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. (BOE nº 292 del 03 de diciembre de 2014).

Tercero. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche (BOUMH).



Rector

Prof. Jesús Tadeo Pastor Ciurana

ANEXO

Objeto de la convocatoria.

El propósito de esta convocatoria es reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado universitario contratado permanente vinculado a la Universidad Miguel Hernández de Elche, e incentivar su ejercicio. Este reconocimiento no comportará efectos retributivos.

Requisitos de los solicitantes.

En lo que al profesorado universitario se refiere, tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan la condición de Doctor con vinculación permanente en la universidad Miguel Hernández de Elche y pertenecientes a alguna de las siguientes categorías:

Profesor Colaborador.
Profesor Contratado Doctor.

Los profesores antes mencionados deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2008 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Aquellos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2014.
- c) Aquellos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2011 o años anteriores podrán someter a evaluación un nuevo tramo de seis años, incluyendo algunos de los ya evaluados negativamente y, al menos, tres años posteriores no sometidos a evaluación.



Formalización de solicitudes.

Se establece la obligatoriedad del uso de medios electrónicos de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los impresos y anexos tanto en la dirección electrónica www.educacion.gob.es/cneai, como en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte <https://sede.educacion.gob.es> sección "Trámites y Servicios", subsección "Organismos". Las instrucciones de tramitación se encuentran en el enlace "¿Cómo tramitar?": Asimismo, se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de las solicitudes en esta misma dirección.

Los solicitantes deberán cumplimentar correctamente los documentos siguientes:

- a) Impreso de solicitud firmado.
- b) Curriculum vitae abreviado con las cinco aportaciones que el interesado considere más relevantes para el periodo de seis años sometido a evaluación.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 6 de la presente convocatoria. Cada aportación deberá incluir los datos que sean necesarios para su localización e identificación.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones "aceptadas" pero no publicadas durante esos años.

Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido "concedida" en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes "presentadas" o "publicadas" pero no concedidas durante esos años. Además, se deberá incorporar el fichero pdf con la concesión de la patente.

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen», con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, el solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que podrán consistir en:

- Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.
- Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.



19.

- Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.

- Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.

- Reseñas en revistas especializadas.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

c) Currículum vitae completo, que se cumplimentará siguiendo el siguiente modelo:

- Historial científico.

- Participación en proyectos de investigación financiados.

- Publicaciones realizadas.

- Estancias en centros de investigación de reconocido prestigio internacional.

- Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados.

Se recomienda que el currículum vitae incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Aunque no es obligatorio, se recomienda la presentación del currículum vitae en el formato normalizado CVN (<https://cvn.fecyt.es>).

Si dispone de CVN, puede personalizarlo según el modelo mencionado y añadirlo a la solicitud. Si pertenece a una de las instituciones certificadas (<https://cvn.fecyt.es/presentacion/entidades.jsp>), puede generarlo automáticamente.

d) Hoja de servicios original actualizada del periodo cuya evaluación se solicita, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho periodo.

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares.

A través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se podrán obtener duplicados de los justificantes de los escritos presentados por registro electrónico (<https://sede.educacion.gob.es/registro.electrónico.html>).

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.



El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

Los interesados podrán dirigirse a soporte.sede@mecd.es y al teléfono 915505957, en horario de lunes a jueves de 9:00 horas a 18:00 horas y viernes de 8:30 horas a 15:30 horas, para consultas relacionadas con la aplicación informática.

Los interesados podrán dirigirse a la CNEAI (teléfonos 917459202 y 917459204) para cualquier consulta relacionada con esta convocatoria que no corresponda a la aplicación informática.

Presentación de las solicitudes.

Los impresos y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, usando los medios disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte <https://sede.educacion.gob.es> sección "Trámites y Servicios" o en la dirección electrónica www.educacion.gob.es/cneai

Además, los interesados presentarán una COPIA de su solicitud dirigida al Vicerrector de Investigación e Innovación, a través de cualquiera de los Registros de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Si el interesado dispone de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, deberá presentar su solicitud exclusivamente en el registro telemático del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo previsto en la Orden ECI/23/2005, de 9 de enero. Esta presentación en el Registro se realizará usando la misma aplicación informática que se utiliza para cumplimentar y enviar los impresos.

Si el interesado no dispone del certificado de firma electrónica, deberá en primer lugar completar por vía electrónica los diversos documentos que componen su solicitud y, tras confirmarla, deberá imprimir la hoja de solicitud y presentarla, debidamente firmada y por duplicado, dirigido al Director General de Política Universitaria en el Registro del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (calle Los Madraza, 15-17, 28071 Madrid), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Los registros de las universidades públicas no son válidos a los efectos del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Por lo tanto, la fecha de entrada de las solicitudes en los registros de las universidades no producirá efectos en cuanto al cumplimiento de los plazos de la presente convocatoria.



Instrucción del procedimiento.

Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités Asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.

En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Criterios de evaluación.

En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 5 de diciembre de 1994.

Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, y que figuran en la página www.educacion.gob.es/cneai.

Procedimiento de evaluación.

Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo.

En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o los especialistas nombrados por el Presidente de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio del Coordinador General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere la Resolución de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.



Para la motivación de la resolución que dicte la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si estos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

El plazo de resolución será de seis meses.

La CNEAI, al término del proceso de evaluación, remitirá el resultado a la Universidad Miguel Hernández de Elche, quien a la vista del mismo dictará resolución definitiva, que deberá indicar el carácter favorable o desfavorable del informe. La resolución cuya evaluación sea desfavorable, se motivará incluyendo junto a la resolución el informe emitido por la CNEAI.

La Universidad Miguel Hernández de Elche, una vez dictada la resolución definitiva, notificará personalmente a cada solicitante el resultado de la evaluación obtenida.

Recursos.

Contra la resolución definitiva podrá presentarse recurso de reposición ante el Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. La Universidad Miguel Hernández de Elche dará traslado a la CNEAI de las reclamaciones que hayan presentado aquellos profesores evaluados desfavorablemente, a los efectos de que los comités asesores emitan el informe técnico previo a la resolución del recurso de reposición por parte del Rector.

En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o los especialistas nombrados por el Presidente de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio del Coordinador General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere la Resolución de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.



La CNEAI, al término del proceso de evaluación, remitirá el resultado a la Universidad Miguel Hernández de Elche, quien a la vista del mismo dictará resolución definitiva, que deberá indicar el carácter favorable o desfavorable del informe. La resolución cuya evaluación sea desfavorable, se motivará, incluyendo junto a la resolución el informe emitido por la CNEAI.

La Universidad Miguel Hernández de Elche, una vez dictada la resolución definitiva, notificará personalmente a cada solicitante el resultado de la evaluación obtenida.

Contra la resolución definitiva podrá presentarse recurso de reposición ante el Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. La Universidad Miguel Hernández de Elche dará traslado a la CNEAI de las reclamaciones que hayan presentado aquellos profesores evaluados desfavorablemente, a los efectos de que los comités asesores emitan el informe técnico previo a la resolución del recurso de reposición por parte del Rector.